



Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

CC. América Velázquez Rivera y Juan Manuel Pérez Ibarra.
Apoderados Legales de Dexsa de Acapulco, S. A. DE C. V.
Calle Cristóbal Colon N° 100-104, Costa Azul-Plaza Bombay
C.P: 39850 Acapulco de Juárez, Guerrero. Tel.: 744-484-8765/484-8760.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Banco Barrera 2020**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en carretera a Barra Vieja Km. 37. Ejido La Barrera, Banco Barrera, Lomas De Chapultepec, Acapulco de Juárez, Guerrero, y;

RESULTANDO:

1. Que el 16 de diciembre del 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 15 de octubre del 2019, asignándole el folio 001239, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto "**Banco Barrera 2020**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0090/12/19** y clave de proyecto **12GE2019MD076**.
2. Que el 16 de diciembre del 2019, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
4. Que el 17 de diciembre del 2019, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00815/2019, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
Proyecto: 12GE2019MD076

5. Que el 17 de diciembre del 2019, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00816/2019, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 17 de diciembre del 2019, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00817/2019, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 19 de diciembre del 2019, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/063/19**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 12 al 18 de diciembre del 2019.
8. Que con 08 de enero del 2020, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
9. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 7 y 8** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en carretera a Barra Vieja Km. 37. Ejido La Barrera, Banco Barrera, Lomas De Chapultepec, Acapulco de Juárez, Guerrero.

El proyecto **Banco Barrera 2020** consiste en la extracción de materiales pétreos en greña de una superficie de: 21,839.0m², teniendo un volumen anual de 7,280.35 m³, por lo que se contempla la extracción para 3 años obteniendo un volumen total de 21,841.00 m³.

Año	1	2	3	Total
Volumen m ³	7,280.35	7,280.35	7,280.35	21,841.00





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
 Proyecto: 12GE2019MD076

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL AREA DE CONCESION							
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
A	D		N. 57°52'19.99" E	60.000	A	1,848,901.5228	435,136.9967
B	G		S. 82°02'40.94" E	253.996	B	1,845,949.1523	435,173.6995
C	F		S. 17°57'53.40" W	60.000	C	1,848,725.2579	435,460.9069
D	A		N. 52°02'40.94" W	363.996	D	1,848,677.9548	435,423.9962
SUPERFICIE = 21,639.451 m ²							

ANUAL	Nº DIAS	Nº CAMIONES	VIAJES/CAMION	CAPACIDAD	VOL. TOTAL M ³
ENERO	22	3	2.63	7.0	1,213.39
FEBRERO	22	3	2.63	7.0	1,213.39
MARZO	22	3	2.63	7.0	1,213.39
ABRIL	22	3	2.63	7.0	1,213.39
NOVIEMBRE	22	3	2.63	7.0	1,213.39
DICIEMBRE	22	3	2.63	7.0	1,213.39
VOLUMEN TOTAL					7,280.35
	2020	2021	2022	SUMA M³	
ENERO	1,213.39	1,213.39	1,213.39	3,640.17	
FEBRERO	1,213.39	1,213.39	1,213.39	3,640.17	
MARZO	1,213.39	1,213.39	1,213.39	3,640.17	
ABRIL	1,213.39	1,213.39	1,213.39	3,640.17	
NOVIEMBRE	1,213.39	1,213.39	1,213.39	3,640.17	
DICIEMBRE	1,213.39	1,213.39	1,213.39	3,640.17	
TOTAL				21,841.00	

Este proyecto contempla el uso de una planta de producción que tiene una superficie total de 52,100.0m² de los cuales 27,270.0 m² son propiedad privada de la empresa y 24,830.0m² son arrendamientos. Es aquí donde se realizara la clasificación y triturado mediante tolvas, trituradora y cribas de los agregados (3/4", 3/8" piedra bola y arena) esta se localiza a la entrada principal de Lomas de Chapultepec.

Las instalaciones de la planta de producción ocupan las siguientes superficies.

DESCRIPCIÓN. PLANTA DE PRODUCCION.	SUPERFICIE (M ²).
Oficinas.	100.0
Baños.	100.0
Taller.	300.00
Área de material en greña	2,000.0
Producto terminado.	6,000.0
Áreas verdes.	1,000.0
Planta de producción (propia).	27,270.0
Planta de producción (arrendada).	24,830.0
Estacionamiento/equipo móvil	250.0
Acceso a las instalaciones.	POR CARRETERA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX de la LGEEPA, 5 inciso Q) del REIA.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-041- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
Proyecto: 12GE2019MD076

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cual tiene una superficie de 1724.64 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

El paisaje de la zona aledaña al proyecto está caracterizado por huertas de coco (*Cocos nucifera*), mango (*Mangifera indica*), árboles de ciruelo (*Spondias mombin*), Nanche (*Byrsonima crassifolia*), huizache (*Acacia farnesiana*), el árbol más dominante en la ribera del río, es el árbol de Azuchil (*astianhus viminalis*), árbol colonizador que se observa en ambas riberas del río.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD
AZUCHIL, PALO DE AGUA	<i>Astianhus viminalis</i>	BIGNONIACEAE	14
PALMA DE COCO	<i>Cocos nucifera</i>	ARECACEAE	HUERTAS
CEIBA POCHOTE, POCHOTA	<i>Ceiba petandra</i>	MALVACEAE	5
PLATANO	<i>Musa</i>	MUSACEAE	23
ZARZA	<i>Mimosa pigra</i>	MIMOSOIDAE	AMBAS RIVERAS
TOTAL			42





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

La vegetación del municipio está compuesta por la selva baja y media caducifolia, cuya característica principal es que sus árboles tiran sus hojas en otoño.

Los recursos naturales del municipio se encuentran en su amplia vegetación selvática y principalmente en sus bosques de especies maderables como son: Zapote negro, ceiba, roble blanco, chaca, caoba, cedro rojo, fresno y ocote.

LISTA DE ESPECIES, NOMBRES CIENTÍFICOS Y COMUNES, QUE CARACTERIZAN A LA SELVA MEDIA BAJA CADUCIFOLIA			
LYSYSFOMA ACAPULQUENSIS	TEPEHAUJE	TELSEBUJA SP.	
L. DIVARICATA	TEPEHUAJE	CHOCHLOSPERMUN VITOFOLIUM	TECOMASUCHIL AMAPOLA
L. MICROPHYLIA		BOUTELOVA SP.	
PSEUDOSOMODINGUIUM PERMICIOSUM		ACACIA SP.	
CEIBA PARVIFOLIA	POCHOTA	BLUMENIA SP.	
LONCHOCARPUS ARIOCARINALIS	PALO DE ARO	ERYTHROXION MEXICANUM	
SPONDIAS PURPUREA		CURATELLA AMERICANA	TLACHICON
TELSEBUJA SP.		RANDIA SP.	
LONCHOCARPUS ARIOCARINALIS		PLUMERIA RUBRA	
SPONDIAS PURPUREA		ANONA SP.	
CORDIA ALEAGNOIDEA	LAUREL	GUAZUMA UIMOFOLIA	GUAZIMA
BYRSONIMA CRASSIFOLIA	NANCHE	PSIDIUM GUAJAVA	GUAYABA

B) Fauna.

La fauna terrestre reportada a largo de las riberas del río son:

Tlacuache	<i>Oidelphis virginiana</i>
Armadillo	<i>Sylvilagus canicuJaris</i>
Mapache	<i>Procyom Jotor</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Zorrillo	<i>Conepalus mesolecus</i>
garza blanca	<i>Asmerodium albus</i>
Garza morena	<i>Ardea herodias</i>
Zopilote común	<i>Coragyps alratus</i>
Tortolita	<i>Columbina inca</i>
Chachalaca copetona	<i>Orlalis poliocephala</i>
Cascabel	<i>Crotalus basiliscos.</i>
Ganado vacuno.	

FAUNA SILVESTRE PRESENTE EL LAS ZONAS NO ALTERADAS			
NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
<i>Homidactylus frenatus</i>	CUIJA COMÚN	<i>Didelphis viginiana</i>	TLACUACHE
<i>Phylodactilus lanei</i>	CUIJA PATA DE RES	<i>Marmosa canescens</i>	RATÓN TLACUACHE
<i>Ctenosura pectinata</i>	IGUANA NEGRA	<i>Aribeus intermedius</i>	MURCIELAGO
<i>Iguana-iguana</i>	IGUANA VERDE	<i>Glossophaga sarisina</i>	MURCIELAGO
<i>Heloderma horridum</i>	ESCORPIÓN	<i>Lasiurus ega</i>	MURCIELAGO
<i>Conophis vittatus</i>	CULEBRA RAYADA	<i>Desypus novemcinctus</i>	MURCIELAGO
<i>Drymarchon corais</i>	TILCUATE	<i>Sylvalagus cunicularis</i>	ARMADILLO
<i>Leptodeira annulata</i>	CULEBRA PINTA	<i>Sciurus aureogaster</i>	CONEJO
<i>Masticophis mentovarius</i>	CHIRRIONERA GRIS	<i>Orthogomys gmadis</i>	TUZA
<i>Oxybelis aeneus</i>	BEJUQUILLO	<i>Liomus pictus</i>	RATA DE BOLSAS





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
 Proyecto: 12GE2019MD076

<i>Micrurus browni</i>	CORALILLO	<i>Peromyscus banderanus</i>	RATÓN
<i>Crotalus basiliscus</i>	VIBORA DE CASCABEL	<i>Sigmodon hispidus</i>	RATA JABALINA
		<i>Procyon lotor</i>	MAPACHE
		<i>Nasua nasua</i>	TEJÓN
		<i>F. Yagouaroundi</i>	ONZA

La fauna se compone principalmente por especies como: iguana, conejo, armadillo, tejón, mapache, ardilla, tlacuache, zorrillo, palomas, insectos, zopilote, pericos, variedades de pájaros, lagartijas, gavilán, etc.

La fauna ha sufrido explotación por parte de la población por distintas causas como la captura de animales silvestres siendo esta una práctica de subsistencia para muchos pobladores ya que lo utilizan como alimento o para venderlos. El comercio ilegal de especies y la caza furtiva son factores importantes que afectan la depredación de las mismas y es ésta la causa de que varias de las especies se encuentren en peligro de extinción, tales como: la iguana, armadillo, venado, conejo, el lagarto entre otras.

La fauna existente en el municipio de San Marcos se integra por distintas especies como son: Venado, ardilla, conejo, tlacuache, armadillo, iguanas, zorrillos, mapache, tejón, víbora, alacrán, paloma, pericos, gavilán, también cuenta con variedad de pájaros como; zopilotes, pichichis, garzón, gaviotas, zanates. Su fauna marítima; se cuenta con: mojarra, cangrejos, camarón, tortugas, jaibas, jurel, huachinango entre otros.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Etapa de Preparación del Sitio.
 Factores Físicos:

- El suelo de la planta de producción se utilizara como zona de almacenamiento. sufrirá una perturbación mínima por las acciones de almacenamiento del material en greña y clasificación de los agregados, por la generación de partículas suspendidas al realizar el vaciado, cribado y llenado de los camiones de volteo del producto terminado para su venta.
- Por la modificación morfológica temporal del banco de material se provocarán emisiones atmosféricas provocadas por la limpieza, retiro de los residuos sólidos y delimitación del área. Alteración media.
- Por la alteración de la constitución físico-química del lecho del río por la remoción de su cubierta, se considera una alteración significativa.
- El uso de maquinaria y camiones de volteo para las acciones de preparación del sitio, limpieza y rehabilitación de la vía de acceso para la extracción de los agregados, ocasionaran emisiones a la atmósfera. Alteración media.



[Handwritten signature]



Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

Etapa de construcción.

- Por el uso de la maquinaria y camiones de volteo, se afectara la vía de acceso por su rehabilitación. Y por la nivelación y limpieza del banco de material a explotar y por la generación de emisiones de ruido, partículas fugitivas y la emisión de los gases de la combustión interna de la maquinaria y equipo hacia la atmosfera. Alteración media.
- En la planta de producción, la alteración será mínima por la emisión de partículas fugitivas y la emisión de los gases y ruido de los motores de combustión interna de los vehículos a utilizar ya que está rodeada de palmas y en colindancia con la carretera Acapulco-Ometepec.
- Etapa de operación.
- Durante esta fase del proyecto las acciones de: limpieza, nivelaciones, extracción del material en greña, llenado y acarreo y uso de maquinaria, en el banco de material impactaran a la atmosfera por la generación de partículas fugitivas, emisión de gases y generación de ruido en la zona de influencia. Alteración adversa significativa.
- Por la extracción del material en greña se afectara temporalmente la topografía del cauce del rio alterando su estratigrafía. Alteración adversa significativa.
- En el transporte del material en greña desde el banco de material hasta la planta de producción, se emitirán partículas de polvo y emisiones de los motores hacia la atmosfera. Alteración media.
- Al suelo y flora.- por el tránsito de las unidades en la vía de acceso y por la extracción del material en greña. Alteración media.
- Así como por la creación y mantenimiento de las nuevas áreas verdes en la planta de producción. Alteración benéfica significativa.

Factores biológicos:

Etapa de preparación del sitio.

- Durante esta etapa el uso de maquinaria y camiones de volteo ocasionaran una perturbación media a la flora y fauna circundante al sitio del proyecto por las emisiones provocadas por la combustión de motores de la maquinaria a emplear en las acciones de limpieza, desmonte de la vía de acceso y acarreo de los residuos sólidos generados por la limpieza.
- A la fauna.- se afectara su hábitat local por la remoción de sus residencias ecológicas tanto del banco de material como de la vía de acceso, principalmente a las especies rastreras de lento desplazamiento. Alteración media.
- Por la generación del ruido de la maquinaria y equipo a utilizar para las acciones preliminares a la operación. Alteración media.
- A la flora.- por el despalme y por la generación de polvos terrígenos derivados del movimiento de los vehículos. Alteración media.
- Por la generación de los beneficios ambientales al realizar la limpieza, nivelación y delimitación del banco de material, previa a las actividades de operación del proyecto para evitar o atenuar altos impactos adversos a la biodiversidad y ambiente del área del proyecto. Alteración media.
- Durante esta la etapa, se presentaran perturbaciones por las acciones de desmonte de arbustos, hierbas y vegetación secundaria y por la delimitación y retiro de residuos sólidos de tipo orgánico y antropogenico del acceso. Alteración adversa significativa.
- A la fauna por el desplazamiento de su zona de refugio y alimentación. Alteración media.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
Proyecto: 12GE2019MD076

Etapa de construcción.

- Para esta fase de construcción se presentarán perturbaciones benéficas significativas principalmente por la existencia de una zona perimetral de amortiguamiento ambiental de la planta de producción. Alteración benéfica significativa.
- Se presentaran perturbaciones medias por las acciones de desmonte de arbustos, hierbas y vegetación secundaria de la vía de acceso y por la delimitación y retiro de residuos sólidos de tipo orgánico y antropogenico ocasionando que algunas especies de ganado, aves, reptiles e insectos emigren a zonas menos perturbadas del área de influencia.
- Por el uso de la maquinaria y camiones de volteo, la fauna y flora será afectada por la generación de ruido, partículas fugitivas y la emisión de los gases de la combustión interna de las unidades. Alteración media.
- En la planta de producción, la alteración será mínima o nula por la emisión de partículas fugitivas y la emisión de los gases y ruido de la combustión interna de los vehículos a utilizar.
- Por la destrucción temporal de las residencias ecológicas de la fauna terrestre. Alteración media.
- Por el mantenimiento y conservación de la zona de protección ambiental. Alteración benéfica significativa.
- A la flora y fauna por la conservación de la zona de amortiguamiento ambiental perimetral del predio para la conservación de nichos ecológicos y zona de protección por emisión de ruido, polvos e impacto visual hacia el exterior. Alteración benéfica significativa.

Etapa de operación y mantenimiento.

- Afectación adversa a la biodiversidad y ambiente.- por la extracción de los agregados, afectándolos por la destrucción de sus residencias ecológicas y provocando su desplazamiento hacia otras zonas circundantes en busca de espacio y alimento.
- Alteración media negativa a la fauna. por la generación de ruidos de la maquinaria, que propiciara el desplazamiento de las diversas especies de fauna presente en la zona.
- Al hábitat local.- por el tránsito de los vehículos que se utilizaran para el movimiento de los agregados. Alteración media negativa.
- Beneficios ambientales.- Propiciando la generación de zonas de refugio y alimento a las especies locales y de rápida adaptación. Por las áreas verdes de la planta de producción.
- Residuos sólidos.- por la recolección y retiro de los residuos sólidos en la zona de extracción de los agregados. Alteración media positiva.
- Por la limpieza de la zona de agregados y planta de producción para evitar la generación de la fauna nociva y malos olores. Alteración media positiva.
- Por la delimitación exacta de la zona de extracción, para no afectar áreas no autorizadas. Alteración media positiva.
- Por la canalización de las aguas residuales generadas de los sanitarios de la. planta de producción. Alteración media positiva.
- Por la creación y mantenimiento de las nuevas áreas verdes en la planta de producción. Enriqueciendo la forestación en su distribución y abundancia local. Alteración significativa positiva.
- A la fauna.- por la emisión de ruido y tránsito de los vehículos. Alteración media negativa
- La flora y fauna se afectara por su desplazamiento de este lugar por las acciones de la extracción de material, provocando cambios de residencia ecológica local. Alteración media negativa.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

Factores Socioeconómicos:

Etapa de preparación del sitio.

Durante la etapa preparación del sitio del proyecto se generaran empleos permanentes y temporales de acuerdo a las actividades que se realizaran para la instalación y operación de la extracción de los agregados en las que se incluyen las siguientes;

- Por la limpieza de predio.- se contrataran ayudantes generales. Alteración media positiva.
- Por la limpieza de la planta de producción. se contrataran ayudantes generales. Alteración media positiva.
- La delimitación del área del banco de material.- se contratara a un ingeniero topógrafo y ayudantes generales. Alteración media positiva.
- El uso de los camiones.- la contratación de choferes para que realizaran el retiro de los residuos sólidos que se deriven de la limpieza del área para transportarlos al tiradero municipal. Alteración media positiva.
- El producto del desmonte por la limpieza y rehabilitación del camino de acceso. Se contrataran ayudantes generales y choferes. Alteración media positiva.
- El uso de la maquinaria en general. Se contratara el servicio de operadores de maquinaria pesada. Alteración media positiva.
- Por la generación de empleos indirectos. Alteración media positiva.
- A la población por el incremento de tráfico vehicular. Alteración media negativa.
- A la población.- Por la emisión de ruido, polvos y emisión de gases de los vehiculos al transitar por la vía de acceso. Alteración media negativa.

Toda esta requerirá de mano de obra calificada y no calificada que será contratada dentro de la localidad. Se calcula que para ello será necesario el contrato de 35 empleos directos permanentes y temporales, generando 210 empleos indirectos para la localidad.

Etapa de construcción.

Esta etapa prácticamente no aplica en este proyecto ya que dentro del cauce del rio y terrenos aledaños no se realizaran obras civiles ni almacenamiento alguno de los materiales extraídos, solo se realizara la extracción y acarreo inmediato del material y transportarlo hacia la planta de producción ya existente. De la misma manera la vía de acceso ya está delimitada y construida solo se habilitara en terracería para mejorar su arroyo vehicular para beneficio de la población y del proyecto.

Desde el punto de vista económico, se producirá un beneficio local por la generación de los empleos que se proporcionarán por algunas actividades dentro de esta etapa como: la rehabilitación de la vía de acceso, el uso de la maquinaria y de los camiones de volteo y la limpieza de la zona de extracción.

Etapa de operación y mantenimiento.

Los factores socioeconómicos son los más beneficiados ya que se crearan empleos permanentes y temporales para la operación y mantenimiento del Proyecto. Considerando este hecho como una perturbación de impacto benéfica significativa. Considerando la magnitud del proyecto y el inicio de la aplicación de las leyes ambientales para esta zona, se considera que los 35 empleos directos permanentes y temporales, generando 210 empleos indirectos que se generaran en esta etapa son de gran relevancia dado lo apartado de este poblado de los puntos turísticos.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
Teléfono: (744) 4341001 Página 11 de 29 www.gob.mx/semarnat





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
Proyecto: 12GE2019MD076

Las actividades que generaran los empleos para la operación de este proyecto son las siguientes:

- Por la conservación y mantenimiento de las áreas verdes en la planta de producción. Alteración media positiva.
- Por la recolección, almacenamiento y retiro de los residuos sólidos al tiradero municipal. Alteración media positiva.
- Transporte de los agregados (para clasificación y venta). Alteración media negativa.
- Por el requerimiento de servicios públicos. Alteración media positiva.
- Por la generación de empleos indirectos. Alteración media positiva.
- Por la generación de divisas al municipio de Acapulco y a la población del ejido de Lomas de Chapultepec. Alteración media positiva.
- A la población por el incremento del tráfico vehicular. Alteración media negativa.
- Por la generación de nuevos empleos permanentes y temporales. Alteración media positiva.
- A la infraestructura urbana por el transporte de los materiales pétreos. Alteración media negativa

Beneficios ambientales.- Propiciando la generación de zonas de refugio y alimento a las especies locales y de rápida adaptación. Por las áreas verdes del proyecto. Alteración benéfica media.

- Residuos sólidos.- por la recolección y retiro de los residuos sólidos en la zona de extracción de los agregados y en la planta de producción. Alteración benéfica media.
- Por la limpieza de la zona de agregados y planta de producción para evitar la generación de la fauna nociva y malos olores. Alteración benéfica media.
- Por la delimitación exacta de la zona de extracción, para no afectar áreas no autorizadas. Alteración benéfica media.
- Por la canalización de las aguas residuales generadas a la fosa séptica del sanitario de la planta de producción. Alteración benéfica media.
- Por la creación y mantenimiento de las nuevas áreas verdes en la planta de producción. Enriqueciendo la forestación urbana en su distribución y abundancia local. Alteración benéfica media permanente.

Los factores socioeconómicos son los más beneficiados ya que se crearan empleos permanentes para la operación y mantenimiento del Proyecto. Considerando este hecho como una perturbación de impacto medio benéfico significativo.

Considerando la magnitud del proyecto y el inicio de la aplicación de las leyes ambientales para esta zona, se considera que los 10 empleos directos y los 60 indirectos que se generaran en esta etapa son de gran relevancia dado lo apartado de este poblado de las zonas urbanas.

Las actividades que generaran los empleos para la operación de este proyecto son las siguientes:

- Por la creación y mantenimiento de las áreas verdes en la planta.
- Por la recolección y retiro de los residuos sólidos.
- Transporte de los agregados.
- Por el requerimiento de servicios públicos.
- Por la generación de empleos indirectos e indirectos.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Etapa de Preparación del Sitio.

Factores Físicos:

- En el banco se provocarán emisiones atmosféricas provocadas por la limpieza y delimitación del área. Los polvos generados y los gases de la maquinaria serán esparcidos la acción de los vientos dominantes de la zona.
- En esta etapa se provocaran cambios morfológicos y químicos en el cauce del rio por las acciones de nivelación y delimitación del área. Como medida de mitigación se realizaran las extracciones de manera programada de acuerdo a la calendarización de la CONAGUA. Con la aplicación estricta de sus condicionantes a cumplir.
- El uso de maquinaria y camiones de volteo para las acciones de preparación del sitio, limpieza y rehabilitación de la vía de acceso para la extracción de los agregados, ocasionaran emisiones a la atmósfera, sin embargo estas perturbaciones serán menores debido a que la maquinaria se usara por períodos de tiempo cortos, por lo que estas emisiones se dispersaran fácilmente por la acción de los vientos. Además las unidades estarán en las mejores condiciones mecánicas y de afinación para su operación.
- Al realizar la nivelación del suelo en la vía de acceso y planta de producción habrá pérdida de la materia orgánica del suelo. Como medida de compensación se ha destinado la conservación de una cerca viva perimetral en la planta y la delimitación exacta de la vía de acceso al banco.
- Por el tráfico vehicular en toda la zona de influencia de este proyecto se emitirán polvos y gases de los motores de la maquinaria y equipo a utilizar. Como medida de mitigación se tendrá un mantenimiento periódico de las unidades.

Factores Biológicos:

- Durante esta etapa el uso de maquinaria y camiones de volteo ocasionaran una perturbación media a la flora y fauna circundante al sitio del proyecto por las emisiones provocadas por la combustión de motores de la maquinaria a emplear en las acciones de limpieza, desmonte de la vía de acceso y acarreo de los residuos sólidos generados por la limpieza del banco. Se proporcionara un mantenimiento periódico y constante a todas las unidades de este proyecto y se disminuirá la velocidad del tráfico vehicular.
- A la fauna.- se afectara su hábitat local por la remoción de sus residencias ecológicas tanto del banco como de la vía de acceso, principalmente a las especies rastreras de lento desplazamiento. Antes de iniciar las actividades de preparación del sitio se realizaran recorridos por el área para ahuyentar a la fauna de lento desplazamiento hacia otros lugares.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
Proyecto: 12GE2019MD076

- Por la generación del ruido de la maquinaria y equipo a utilizar para las acciones preliminares a la operación. Se considera que no afectara a la población cercana al lugar (300.0 mts.) por la existencia de las huertas de coco y de la vegetación secundaria circundante, que atenuaran la emisión de ruido.
- A la flora.- por el despalme y por la generación de polvos terrígenos derivados del movimiento de los vehículos. Se transportaran los residuos sólidos en estado húmedo y se regara la vía de acceso.
- Por la generación de los beneficios ambientales al realizar la limpieza, nivelación y delimitación del banco previa a las actividades de operación del proyecto para evitar o atenuar altos impactos adversos a la biodiversidad y ambiente del área del proyecto esto se realizara en forma gradual.

Factores Socioeconómicos:

Durante la etapa preparación del sitio del proyecto se generaran empleos permanentes y temporales de alteración media benéfica de acuerdo a las actividades que se realizaran para la instalación y operación de la extracción de los agregados;

- Por la limpieza de predio.- se contrataran ayudantes generales.
- Por la operación de la planta de producción. se contrataran ayudantes generales y especializados.
- La delimitación del banco de material.- se contratara a un ingeniero topógrafo y ayudantes generales.
- El uso de los camiones.- la contratación de choferes para que realizaran el retiro de los residuos sólidos que se deriven de la limpieza del área para transportarlos al tiradero municipal.
- El producto del desmonte por la limpieza y rehabilitación del camino de acceso. Se contrataran ayudantes generales y choferes.
- El uso de la maquinaria en general. Se contratara el servicio de operadores de maquinaria pesada.

Todas estas acciones requerirán de mano de obra calificada y no calificada y como medida de compensación por el impacto producido a la zona de influencia se contratara solo personal de la localidad. Se calcula que para ello será necesario el contrato de 35 empleos directos permanentes y temporales, generando 210 empleos indirectos.

Etapa de construcción.

Factores físicos.

- Durante la etapa de construcción, se presentaran perturbaciones medias por las acciones de desmonte de arbustos, hierbas y vegetación secundaria de la vía de acceso y por la delimitación y retiro de residuos sólidos de tipo orgánico y antropogénico del banco de material. Con estas acciones se eliminan focos de contaminación por residuos sólidos y propagación de olores y fauna nociva para la salud humana.
- Por el uso de la maquinaria y camiones de volteo, se afectara la vía de acceso por su rehabilitación y por la nivelación y limpieza del banco a explotar y por la generación de emisiones de ruido, partículas fugitivas y la emisión de los gases de la combustión interna de las unidades a la atmosfera. La maquinaria y equipo trabajara en buenas condiciones mecánicas y de afinación, por la emisión de ruidos se instalaran silenciadores a todas las unidades.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

- En la planta de producción, la alteración será mínima o nula por la emisión de partículas fugitivas y la emisión de los gases y ruido de la combustión interna de los vehículos a utilizar ya que está ubicada dentro de una zona de palmeras. se instalaran silenciadores a todas las unidades.

Factores biológicos.

- Para esta fase de construcción se presentarán perturbaciones benéficas significativas principalmente por el mantenimiento de las áreas verdes dentro de la planta de producción. Se propiciara la aparición de nuevas áreas de anidación para aves y refugio para pequeños reptiles.
- En el banco de material se beneficiara a la flora y fauna por el mantenimiento y conservación de la zona riverena para el establecimiento de refugios y zona de descanso de la fauna local. Definiéndose como un impacto positivo y permanente.
- Se presentaran perturbaciones medias negativas y positivas, por las acciones de desmonte de arbustos, hierbas y vegetación secundaria de la vía de acceso y por la delimitación y retiro de residuos sólidos de tipo orgánico y antropogenico del banco ocasionando que algunas especies de ganado, aves, reptiles e insectos emigren a zonas menos perturbadas de la zona de influencia. Para esta acción no se realizaran fumigaciones de ningún tipo y el auyentamiento será a base de ruido para evitar el contacto directo.
- Por el uso de la maquinaria y camiones de volteo, la fauna y flora será afectada por la generación de ruido, partículas fugitivas y la emisión de los gases de la combustión interna de las unidades. La maquinaria y equipo trabajara en buenas condiciones mecánicas y de afinación y a baja velocidad para evitar accidentes viales.
- A la población.- Por la emisión de ruido, polvos y emisión de gases de los vehículos al transitar por la vía de acceso. Todos los agregados se transportaran en estado húmedo y el acceso será regado periódicamente.
- En la planta de producción, la alteración será mínima o nula por la emisión de partículas fugitivas y la emisión de los gases y ruido de la combustión interna de los vehículos y maquinaria a utilizar. Estos factores serán minimizados por el entorno ambiental de la zona.

Factores socioeconómicos.

En esta etapa del proyecto la población local será la más beneficiada por su instalación y operación ya que se generaran empleos para la operación de la planta de producción, explotación del banco de material y la rehabilitación de la vía de acceso para mejorar su arroyo vehicular.

Desde el punto de vista económico y compensatorio por las acciones a realizar, se producirá un impacto medio benéfico local por la generación de los empleos que se proporcionaran por algunas actividades dentro de esta etapa como: la rehabilitación de la vía de acceso, el uso de la maquinaria y de los camiones de volteo y la limpieza de la zona de extracción y la operación de la planta de producción.

Etapa de operación y mantenimiento.

Factores físicos.

- Durante esta fase del proyecto las acciones de: limpieza, nivelaciones, extracción del material en greña, llenado y acarreo y uso de maquinaria, impactaran a la atmosfera por la generación de partículas fugitivas, emisión de gases y generación de ruido en la zona de influencia del banco de material. En la planta de producción, se trabajara con material húmedo y la maquinaria en buen estado mecánico y de afinación, el ruido será mitigado por la vegetación circundante.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
Proyecto: 12GE2019MD076

- Durante esta etapa el uso de maquinaria y camiones de volteo ocasionarán una perturbación media a la atmósfera por las emisiones provocadas por la combustión de motores de la maquinaria a emplear, pero como se mencionó anteriormente estas se dispersan por la acción de los vientos, además de que la maquinaria operara en óptimas condiciones mecánicas, con la intención de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL/1993 referente a los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina, y a la Norma Oficial mexicana NOM-045-ECOL/1993, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan Diesel.
- Al suelo y flora.- por el tránsito de las unidades en la vía de acceso y por la extracción del material en greña así como en el proceso de trituración y cribado. Impacto medio. Con el mantenimiento de la vía de acceso y el transporte del material en greña en estado húmedo se mitigaran los impactos ambientales.
- A la fauna.- por la emisión de ruido y tránsito de los vehículos. Alteración media. Con la instalación de los silenciadores se mitigara este impacto.
- La creación y mantenimiento de la zona riverieña al Norte del banco de material y de las áreas verdes de la planta de producción. Se compensara creando nuevos espacios de refugio y alimento.
- A la infraestructura urbana y población de Lomas de Chapultepec por el transporte de los materiales pétreos del banco a la planta de producción. estos se transportaran en estado húmedo y a baja velocidad.
- Por las afectaciones a sus vías de acceso. Se compensara con la generación de divisas y mantenimiento periódico de las mismas.
- El suelo del predio que se utiliza como planta de producción del proyecto sufrirá una perturbación mínima por las acciones de almacenamiento del material y proceso, por la generación de partículas suspendidas al realizar el vaciado, cribado y llenado del producto terminado. Como medida de mitigación el material se humedecerá para evitar la emisión de polvos en su transporte.
- La superficie del banco por donde se carguen los camiones de volteo para su acarreo y el camino de acceso, generaran polvos y emisiones por el tráfico vehicular. Como medida de mitigación esta se mantendrá húmeda con riego periódico para evitar el levantamiento de polvo y la afectación a terceros y la reducción de la velocidad.
- Al realizar la extracción dentro del banco se afectara la estratigrafía y topografía del suelo de manera temporal. Como medida de prevención antes de abrir un frente de banco se delimitara la zona a excavar mediante estacas y se ejecutaran de manera regular en seco.
- Al realizar el trabajo se garantizara la estabilidad del frente, sin aflojar el material ni alterar el área destinada a la protección ambiental que rodea al banco.
- Para no afectar el libre flujo de las aguas de lluvia. La extracción deberá ejecutarse de manera que permita el libre drenaje de las aguas pluviales.
- En caso de que por acciones atribuibles al comportamiento de la naturaleza se afectara la zona riverieña establecida. El dragado deberá suspenderse en este frente y estabilizarlo. Y abrir un nuevo frente de trabajo alejado de esta zona. Para evitar el agrietamiento y derrumbe de esta zona restringida.
- Mantener en buenas condiciones de seguridad, estabilidad e higiene el banco de material.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

- Realizar todas las obras y acciones de mejoramiento ecológico que sean indicadas por las autoridades correspondientes desde el inicio hasta la conclusión de la concesión.

Factores biológicos.

- Afectación adversa a la biodiversidad y ambiente.- por la extracción de los agregados, afectándolos por la destrucción de sus residencias ecológicas y provocando su desplazamiento hacia otras zonas circundantes. Con el auyentamiento de las especies de aves y pequeños reptiles se afectara lo menos posible a la fauna para que se ubiquen en zonas aledañas al proyecto.
- A la fauna.- por la generación de ruidos de la maquinaria, que propiciara el desplazamiento de las diversas especies de fauna presente en la zona. Esta afectación será compensada por la temporalidad de este proyecto ya que se operara seis meses durante cinco años seguidos.
- Al hábitat local.- por el tránsito de los vehículos que se utilizaran para el movimiento de los agregados. Como mitigación este proyecto no trabajara en la temporada de lluvias que es la época de mayor diversidad en la zona.
- En caso de que se encuentren especies de fauna silvestre vivos dentro del banco, se notificara a la PROFEPA para que de indicaciones al respecto.
- Deberá de respetarse la zona federal riverense del rio Papagayo. No realizando ningún tipo de actividad extractiva o de maniobras.
- Se supervisara que todos los empleados no afecten o casen especies de fauna silvestre dentro y fuera del banco.
- A la población por las actividades del proyecto. Se compensara con la rehabilitación y pago de impuestos al municipio para canalizar los recursos a beneficio de la población local.
- Beneficios ambientales.- Propiciando la generación de zonas de refugio y alimento a las especies locales y de rápida adaptación. Por las áreas verdes del proyecto.
- Residuos sólidos.- por la recolección y retiro de los residuos sólidos en la zona de extracción de los agregados y en la planta, para evitar la generación de la fauna nociva y malos olores.
- Se evitara arrojar la basura a la rivera del rio y a su cauce. Toda la basura deberá de ser depositada en los contenedores del proyecto.
- Por la delimitación exacta de la zona de extracción, para no afectar áreas no autorizadas.
- Por la canalización de las aguas residuales generadas de los sanitarios de la planta.
- Por la creación y mantenimiento de las áreas verdes dentro de la planta de producción, propiciando el enriqueciendo de la forestación y abundancia local.

Factores Socioeconómicos:

Los factores socioeconómicos son los más beneficiados ya que se crearan empleos permanentes para la operación y mantenimiento del Proyecto. Considerando este hecho como una perturbación de impacto medio benéfico significativo. Considerando la magnitud del proyecto y el inicio de la aplicación de las leyes ambientales para esta zona, se considera que los 35 empleos directos permanentes y temporales, generando 210 empleos indirectos que se generaran en esta etapa son de gran relevancia dado lo apartado de este poblado.

Las actividades que generaran los empleos para la operación de este proyecto son las siguientes:

- Por la creación y mantenimiento de las áreas verdes.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
Proyecto: 12GE2019MD076

- Por la recolección, almacenamiento y retiro de los residuos sólidos del banco de material y planta de producción al tiradero municipal.
- Por el transporte de los agregados.
- Por el requerimiento y consumo de servicios públicos.
- Por la generación de empleos.
- Asignar un perito responsable en extracción de materiales pétreos, para dirigir y vigilar el proceso de explotación.

Recomendaciones para la etapa de operación y mantenimiento

- Durante la etapa de operación y mantenimiento, deberá contar con señalamientos y anuncios suficientes para controlar y dar seguridad al movimiento de personas y vehículos.
- Se deberá tener un eficiente sistema de recolección de residuos sólidos, teniendo contenedores de basura distribuidos estratégicamente.
- Se recomienda que el proyecto tenga un sistema de emergencia de desalojo, esto debido a que se ubica en una zona sísmica y con frecuencia de huracanes en época de lluvias, ya que existe la probabilidad de que se presente alguna de estas eventualidades, por lo que los trabajadores deberán estar enterados de las medidas a tomar, los servicios de auxilio y las vías de comunicación hacia sitios seguros.
- Se recomienda la contratación de personal de la zona para ocupar los empleos necesarios para la operación de la planta de agregados.
- Se recomienda que la maquinaria y el equipo opere en óptimas condiciones para evitar emisiones a la atmósfera fuera de norma.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algun área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV,





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
Proyecto: 12GE2019MD076

XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Banco Barrera 2020"**, para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación en carretera a Barra Vieja Km. 37. Ejido La Barrera, Banco Barrera, Lomas De Chapultepec, Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Banco Barrera 2020"**, con pretendida ubicación en carretera a Barra Vieja Km. 37. Ejido La Barrera, Banco Barrera, Lomas De Chapultepec, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Dicho proyecto se autoriza para un banco de material pétreo para obtener arena y grava, únicamente durante un período de 03 años, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie total de extracción m ²	Años	Volumen total de extracción anual m ³	Volumen total de extracción autorizado m ³
21,839.51	3	7,280.35	21,839.51

Así como una planta de producción que tiene una superficie total de 52,100.0m² de los cuales 27,270.0 m² son propiedad privada de la empresa y 24,830.0m² son arrendamientos. Es aquí donde se realizara la clasificación y triturado mediante tolvas, trituradora y cribas de los agregados (3/4", 3/8" piedra bola y arena) esta se localiza a la entrada principal de Lomas de Chapultepec.

Las instalaciones de la planta de producción ocupan las siguientes superficies.

DESCRIPCIÓN. PLANTA DE PRODUCCION.	SUPERFICIE (M ²).
Oficinas.	100.0
Baños.	100.0
Taller.	300.00



Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

Área de material en greña	2,000.0
Producto terminado.	6,000.0
Áreas verdes.	1,000.0
Planta de producción (propia).	27,270.0
Planta de producción (arrendada).	24,830.0
Estacionamiento/equipo móvil	250.0
Acceso a las instalaciones.	POR CARRETERA.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la



[Handwritten signature and initials]



Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
Proyecto: 12GE2019MD076

determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III y VII de la **LGEEPA** y 5º incisos L) y O) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta Delegación, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Delegación Federal, así como remitir copia de las mismas a la Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.
2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
Proyecto: 12GE2019MD076

4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.
5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.
6. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.
7. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende que pueden dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.
8. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.
9. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.
10. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evapotranspiración.
11. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.
12. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
13. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.
15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.
16. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
17. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
18. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - d) Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
19. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
Proyecto: 12GE2019MD076

20. Deberá darse de alta mediante el registro correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como generador de residuos peligrosos.
21. Deberá realizar el trámite correspondiente en relación a las emisiones a la atmosfera como fuente fija de emisiones a la atmosfera de competencia del gobierno del estado.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

22. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

23. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se recolectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

24. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

25. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

26. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

27. Eliminar los restos de concreto del sitio destinado para su preparación y realizar acciones de descompactación, para permitir los procesos naturales de vegetación.

Queda prohibido al **promovente**.

28. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

29. Realizar la quema de materiales de desecho.

30. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

31. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

32. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

33. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

34. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

35. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación del Río.

36. Al del término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero.

37. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición, tanto aguas arriba como aguas abajo.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19
Proyecto: 12GE2019MD076

para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

WJ

[Handwritten signature]





Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00128-2020 Folio: 001239.

Bitacora: 12/MP-0090/12/19

Proyecto: 12GE2019MD076

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.: Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. VICTOR MANUEL GARCIA GUERRA.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.-
armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitacora 12/MP-0090/12/19 y clave de proyecto 12GE2019MD076.

ASG/MDJSM/EM

